



Contrato de adquisición de 23,529 litros de combustible, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona** moral Edenedred México, S.A. de C.V., representado en este acto por el ciudadano José Marcos Chávez Valencia, **a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las** siguientes:

Declaraciones

1.- **Declara "El Estado"** a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros estados de la república, con los ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP.SE.COSyE/0313/2017 de fecha 06 de abril de 2017, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de combustible.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 y 2 fracción IV, 8 y demás concordantes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), mediante el siguiente esquema programático: Ejercicio Fiscal: 2017, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Capítulo.- 2000: Materiales y Suministros.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- **Declara "El Proveedor"** a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo la denominación "Jacques Borel de México", Sociedad Anónima, documento que quedo inscrito

VERIFICADO CON RECURSOS
2017

FASP



CONTRATO 020/2017

bajo el número el folio mercantil número 33044* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; posteriormente por escritura pública número 61,763 de fecha 21 de julio de 1981, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora ciudad de México, se llevó a cabo la transformación de la empresa a Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como sigue: "Jacques Borel de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando inscrito en el folio mercantil número 33044* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; seguidamente por escritura pública número 63,308, de fecha 26 de marzo de 1982, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó a cabo el cambio de denominación "Jacques Borel de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "General de Restaurantes", Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando inscrito en el folio mercantil número 33044* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; consecutivamente bajo la escritura 19,909 de fecha 3 de diciembre de 1991, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 33044*, se llevó a cabo la fusión por absorción entre las personas General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable; en **carácter de sociedad fusionante y "Covalmex", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada, quedando la denominación como "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable"**; así mismo, por escritura pública número 30,980 de fecha 04 de octubre de 1993, pasada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número cincuenta y nueve del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se realizó el cambio de denominación de **"General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", a "Accor Servicios Empresariales", Sociedad Anónima de Capital Variable", quedando inscrita en el** Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 33044*; por último bajo la escritura 101,522 de fecha 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, notario número ciento veinticinco del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó el cambio de denominación de **"Accor Servicios Empresariales", Sociedad Anónima de Capital Variable" a "Edenred México", Sociedad Anónima de Capital Variable**, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 33044*, de fecha 20 de julio de 2011.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano José Marcos Chávez Valencia, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con folio número 3761130993640 y acredita su personalidad con la escritura pública número 102,400, de fecha 19 de octubre de 2011, pasada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la notaría pública número ciento veinticinco del entonces Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 33044*, de fecha 26 de octubre de 2011.

2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al proveer los bienes objeto de este contrato.

2.3.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Lago Rodolfo número 29, colonia Granada, código postal 11520, de la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ASE930924SS7.

2.6.- Que su registro en el padrón de proveedores es: 002028 renovado el 17 de mayo de 2016.

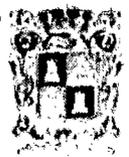
3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

PERIODO CON RECURSOS

- 2017

F.A.S.P



Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor", el aprovisionamiento de 23,529 litros de combustible a través de vales de papel con las siguientes características: vales marca Ticket Vale Gasolina, foliados consecutivamente con un número único mediante una cinta magnética ubicada en la parte inferior del anverso del vale, con código de barras impreso en la parte superior derecha; en denominaciones de \$100.00 pesos; elaborados en papel seguridad; marca de agua bicolor (blanco y gris) al observarlos a contraluz, teniendo como fondo en todo el vale la palabra ticket; impreso con tinta indeleble (multicolor); tinta diluible en el recuadro inferior derecho en el emblema de "automóvil"; en el reverso del vale está impreso: la razón social del emisor, logotipo del producto, reglas de uso, teléfono de atención a los usuarios y espacio para datos adicionales, mismo que el proveedor se obliga a entregar, atacando para ello lo establecido en el presente contrato, así como en los diversos ordenamiento y normas legales aplicables.

Los vales de papel son canjeables por combustible tipo magna, premium o diésel, en todas las estaciones de gasolina del Estado de Campeche, sin restricciones de días y horarios para su canje.

Cantidad	Concepto	Subtotal
23,529	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable, con las siguientes denominaciones: <ul style="list-style-type: none"> 3,654 vales de combustible de \$100.00 	\$ 365,400.00
	Subtotal	\$ 365,400.00
	Comisión de servicio (0.60%)	\$ 2,192.40
	I.V.A. de la comisión (16%)	\$ 350.78
	Total	\$ 367,943.18

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato con I.V.A. incluido es de \$367,943.18 (Son: Trescientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.), precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a proveer la cantidad de combustible previsto en el presente contrato a través de vales de papel canjeables, mismos que deberá entregar en un plazo máximo de 08 días naturales contados a partir de la firma del contrato. La vigencia para el canje de los vales será a partir de la entrega de los vales a satisfacción del área usuaria y termina hasta el 31 de enero de 2018. Los vales que no hayan sido utilizado dentro de este periodo deberán ser canjeados por "El Proveedor" por vales con nueva vigencia.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados a la entrega total de los vales de combustible, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y

DADO CON RECURSOS
-2017

FASP

X

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Gobierno del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de hasta doce meses posteriores a la entrega total de los vales de combustible, a satisfacción de "El Estado".

Séptima.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total y se realizará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las oficinas que ocupa el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Prolongación calle 7, sin número (cerro), colonia Buenavista, código postal 24039, o en el domicilio que para tal efecto determine "El Estado"; en tanto que la entrega de los litros de combustible, a través de los vales de combustible, se podrá realizar en cualquier establecimiento de venta de gasolina situado en el interior del Estado de Campeche, efectuándose conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el presente contrato, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en el caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objetos del presente contrato.

Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los vales de combustible, al C.P. Jorge García Oñate Martínez, Coordinador Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos vales, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima segunda.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los vales por parte de "El Proveedor", mismo que se utilizarán para el aprovisionamiento de los litros de gasolina objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los vales de combustible, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "el proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "El Proveedor" entregue los vales de combustible fuera del plazo otorgado por demora, además del descuento a su facturación, se ampliará el periodo comprendido para el canje de los vales de combustible por un término igual a la cantidad de días en que "El Proveedor" incurrió en la demora de los vales de combustible.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

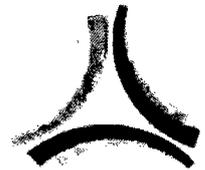
Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las

EN CASO CON RECURSOS
-2017-

FASP



9



CONTRATO 020/2017

obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objetos de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

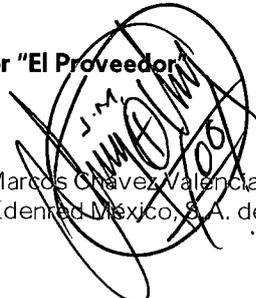
Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 27 de abril de 2017.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. José Marcos Chávez Valencia
Rep. legal de Edemred México, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Cordova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS
P. 2017

FASP

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

22 MAY 2017

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
FEDERALES